

s-1050
12



Dies marisuevis.

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTAY SIETE

Yo el Rey, Cabildo de esta Real Audiencia, Mayor del Consejo
de Indias, por su Real Cédula en la Reynada de Enrique
del Rey de Castilla, con que a cada una de las dhas. Audiencias
requerido para su cumplimiento, y le reproduzco en debida forma
con la invitante de su Real mandato, para que su innobediencia
omaliciosa dilacion de su Real cumplimiento, cause entero
perjuicio a quienes lo ocasionaren = digo que en virtud
dho. Real Cédula y Real decreto del abindato por
probando este negocio a cumplimiento. Cosa especial fuese
dejar se remitiera a Meritor de ciencia, y goviendo. Real Cédula
quien parece latente infusa, pues siendo fuesen
y extranea de esta provincia, supo que Catalina Ruiz de
Munoz de San. Juan de Verdugo exanimem, no venen
ante, y que el dicho era vez de villa de Cuba, que en estado
en dho. fin dho. el informe secreto que se hizo en pro de
en ciudad mas distante; y Real Cédula y Real decreto de
de suspenderse de parte la posesion de dho. oficio, solo por no haber
remunido asi fuesen dha. ni hem, la Real Audiencia de Cuba de
oficio; y no haciendo estimacion aora de la multitud notoria de
dho. deveso por no haberse me echo el oficio dho. Meritor eno fue
de just, de hincia en negocio su propio nro; digo que Real Cédula
fuesen le ante tenir de mandar se de parte cumplimiento adho. Real Cédula
y que en el deveso de la posesion de dho. oficio, se dicitaba con tan
votos y apasionados probados lo que se llama manda = por que
de fuera necesaria la remuneracion de dha. ni hem, y que se ubi

querado algun dño. de la legitima paterna (que ni yo ni
ga alguno) no era de estimacion el pretado que dho. sucesor de
su oficio y cargo, ni lo fuera aunque dho. Sindico lo allegara
acera de su dñia, haciendo dho. sucesoracion por manifesta
falta para lo extender de cualquier conuigo, puesto que
cuando se fuera, se redujera aun dño. de dñero nada por
judicial abcomen de la verdad a que solo debe atender
el indico, y antes bien en esta ocasion dho. era poder pedir
dho. cumplimiento para que con el tubiera, dho. mas y dñia
de la guarda de heredades y monte de otra villa, en que tanta
necesidad como es notorio, ya que el príncipe Rey dño. de
plena justificacion y para que en abundancia concurre
adha catalina casado mi herma, dño. cordo. Juan. Gonzalez
en dho. matrimonio, no solo no leguado dño. ni recuento a
los bienes de su padre y hijo suyo su dño. oficio, sino que
no habiendole tocado abas dho. en la particion de bienes pater-
nos mas que diez y nueve mil e cincuenta y noventa e l. leguado
co acada uno de nosotros los demas sus herma, ledio y dñero
ala sus dña. el dño. pedro casado Comisario del Santo oficio
nro. herma, ochomil l. para que con estos se cumpliere la
cantidad ofrecida en capitulacion matrimonial, en condic-
ion que se la legitima materna de dha. mi herma, tubiera en su
cantidad que tal de sus y en dho. ducados de dha. nra.
Madre ofrecio en dhas. capitulaciones, y en dho. p. dño. de
dho. matrimonio; habia de restituir dha. catalina casado
de lo que superaba su legitima dho. ochomil l., y siendo
menor, lo que importare el exceso, sin eloger de dho. dñero
dos scripturas una de obligacion por dho. Comisario para
dho. ochomil l. y otra de dñero de dho. por dño. Juan
Gonzalez, de que se pide que con dho. de dho. Sindico, tena de
el presente scrio. para testimonio a continuacion de

Jo

